



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14457, 184/14460  
184/14464, 184/14484

01/06/2020

34717, 34720  
34724, 34744

**AUTOR/A:** GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); FERNÁNDEZ-LOMANA GUTIÉRREZ, Rafael (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que el Gobierno ha aprobado una modificación de la norma de calidad que permite a los consumidores conocer el país de origen de cada una de la fracciones de mieles que conforman la mezcla. Esta modificación no había sido abordada anteriormente por ningún Gobierno a pesar de las demandas de los productores. La norma de calidad aprobada cuenta con un Dictamen de la Comisión Europea.

La indicación de los porcentajes que representa cada país en la mezcla de mieles no está permitida por la Comisión Europea, pues excede la Directiva 2001/110/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a la miel.

Por otra parte, se informa que, según los estudios del mercado, la intención de compra de los consumidores puede cambiar si conocen el país de origen de la miel, pero no hay un cambio significativo respecto a este comportamiento si se incluyeran los porcentajes.

El consumidor rechaza determinados orígenes, que con la normativa actual ya no quedarán ocultos para el consumidor. Por ello, el Gobierno considera que la medida adoptada es adecuada y pionera. No obstante, se ha solicitado a la Unión Europea que se abra una modificación reglamentaria de la Directiva comunitaria para incluir nuevos aspectos del etiquetado de la miel.



En lo que respecta a la información sobre los procesos de pasteurización, durante el proceso de tramitación se hicieron consultas con consumidores y otras administraciones públicas y se consideró que dichas menciones podían generar más confusión al consumidor por desconocer éste que implica el proceso de pasteurización.

Este Gobierno considera importante que las condiciones de venta de la miel garanticen una miel con las máximas garantías de calidad. Por ello, el Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Norma de calidad relativa a la miel, establece las condiciones y características que debe cumplir la miel para su presentación, comercialización y consumo en el mercado interior.

Estas condiciones deben cumplirse en todo momento, incluso después de un calentamiento de la miel. Además se deben cumplir determinados límites específicos de temperatura, como el establecido para la miel prensada, donde se puede aplicar un calor moderado, de hasta un máximo de 45°C.

En cuanto al control oficial sobre los alimentos, se indica que lo establecen las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas, en función de los niveles de riesgo de los operadores. A estos controles hay que sumar los que se realizan por parte de las autoridades de consumo de las Comunidades Autónomas.

Los métodos de análisis oficiales se encuentran recogidos en la Orden de 12 de junio de 1986 por la que se aprueban los métodos oficiales de análisis para la miel, aunque también se utilizan métodos de análisis no recogidos en esta Orden.

Por otro lado, cabe destacar que las autoridades competentes en análisis de mieles, tanto españolas como europeas, están trabajando para mejorar y ampliar el alcance de los análisis, orientados a detectar todo tipo de fraudes en la miel.

Además el artículo 4.1 de la Directiva 2001/110/CE del Consejo de 20 de diciembre de 2001 relativa a la miel, prevé que la Comisión podrá, tomando en consideración las normas internacionales y el progreso técnico, establecer métodos de análisis para verificar si la miel es conforme con lo dispuesto en la propia Directiva.

Madrid, 13 de julio de 2020

